



035 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. -035

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de AGOSTO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	214-17	CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS		29/07/2019	392	<p>Concepto Técnico 280 de 2019:</p> <p>APROBAR el FBM Semestral del año 2018 ya que se encuentra diligenciado de manera correcta en la plataforma del SÍ MINERO.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que diligencie electrónicamente el FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2018 en la plataforma del SÍ MINERO.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 12-43-101001772 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 55.740.120 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 01/12/2019.</p> <p>CLASIFICAR según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTI que se encuentra aprobado actualmente se clasifica el título No. 214-17 como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>INFORMAR al titular que no APRUEBA TÉCNICAMENTE la solicitud de aumento de producción del PTI del quinquenio del 01/12/2014 al 30/11/2019 aprobado mediante AUTO PARMZ-265 del 20/06/2017 de 15.000 m³ a 60.000 m³ RECORDAR AL TITULAR que dicho aumento lo puede solicitar con la actualización del PTI para el quinquenio del 01/12/2019 al 30/11/2024, y que la actualización que tiene aprobada actualmente está vigente hasta el 30/11/2019.</p> <p>APROBAR las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2018.</p>



						<p>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$313=) por concepto de pago de regalías.</p> <p>INFORMAR al titular que la respuesta allegada por el titular al AUTOC PARMZ-669 del 29/10/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 250 del 21/09/2018, será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>DAR traslado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique la inscripción del título minero y su respectivo titular en la plataforma RUCOM.</p> <p>DAR traslado al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros-GEMTM, perteneciente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con respecto al trámite CESIÓN DE DERECHOS con radicado 20185500392942.</p> <p>INFORMAR al titular que <u>no se encuentra al día</u> en las obligaciones emanadas del título minero No. 214-17.</p> <p>INFORMAR al titular que cuenta el Contrato de Concesión 214-17, presenta las siguientes Superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. ✓ SUPERPOCISIÓN PARCIAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA-CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA DORADA. <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HJK-10291	JULIAN ESTEBAN RÍOS CARDENAS		29/07/2019	394	<p>Concepto Técnico N. 296 de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular que una vez Revisada la plataforma del SI. MINERO se evidencia que el titular ha presentado formato básico minero</p>

					<p>anual del 2018 y semestral del 2018. Dichos formatos no se pueden evaluar en este concepto ya que están asignado al par centro y no Manizales, motivo por el cual se escribirá a los profesionales de la ANM Bogotá para que se realice el respectivo cambio y así poder ser evaluado.</p> <p>APROBAR la póliza presentada con radicado No. 20199090315842 del 22/02/2019 es presentada póliza de cumplimiento No. 60-43-101000280 con vigencia desde 19/02/2019 al 19/02/2020 y cuyo valor asegurado fue \$192'288. 562. Al ser revisada esta por el área técnica recomienda darle su aprobación debido a que cumple con las especificaciones dada en el concepto técnico 114 del 04/02/2019.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa para que presente la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite de la Licencia Ambiental para el título de la HJK-10291: recordar al titular que no podrá realizar labora alguna de explotación hasta tanto no cuente con la respectiva viabilidad ambiental.</p> <p>APROBAR los formularios para la liquidación de regalías correspondiente al segundo tercer y cuarto trimestre del 2018, teniendo en cuenta que se presentaron en ceros debido a que el titular no está explotando por no contar con el instrumento ambiental todavía.</p> <p>INFORMAR al que consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que el área inicial, no presenta superposiciones con áreas de exclusión, pero si con una zona de restricción minera.</p> <p>Presenta superposición parcial, con la Zona de Restricción: "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016".</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	QCG-08121	INVERSIONES MINERAS – INVERMINERÍA S.A.S		29/07/2019	396	<p>Concepto Técnico 297 de 2019:</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -para que diligencie electrónicamente el FBM Semestral del año 2018 en la plataforma del SÍ MINERO.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2018.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el pago del primer año de la etapa de exploración por valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 18.414.468), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</u></p> <p>RECORDAR a la Sociedad titular que en el Contrato de Concesión en la CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-Intereses Moratorios, cuando EL CONCESIONARIO no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, LA CONCEDENTE <u>aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada</u> por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces al hacer efectivo su recaudo.</p> <p>INFORMAR a la Sociedad titular que el valor a pagar del canon superficial del segundo año de la etapa de exploración es de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 19.519.323) y tiene plazo de cancelarlo hasta el <u>19/11/2019.</u></p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que el título minero <u>se encuentra desamparado</u> desde el 25/06/2018.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue la póliza minero ambiental conforme a la liquidación efectuada en el Concepto Técnico 297 de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
------	-----------	---	--	------------	-----	--



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KHD-09021	NURIS XIMENA VARELA LOPEZ		25/07/2019	382	<p>Concepto Técnico 413 de 02/07/2019: ... "Acepta la póliza de cumplimiento No. 42- 43101004313, allegada por el titular del contrato No KHD-09021 mediante radicado No 20199090321682 del 12 de abril de 2019. Requerir al titular bajo causal de multa , de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO el FBM Anual para el año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 413 de 02/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular que el Formato Básico Minero semestral del año 2019, debe ser radicado en la plataforma del SI. Minero dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio de 2019, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. Informar al titular que el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración es anticipado y por lo tanto tiene plazo de pagar sin intereses de mora hasta el 19/11/2019. El valor a pagar por concepto del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración es de SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 620.814). Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	KDG-08511	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		25/07/2019	385	<p>Concepto Técnico 412 de 26/06/2019: .. "Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del primer año de la etapa de exploración por valor de SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 7.190), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo recomendado en el</p>



					<p>concepto técnico 412 de 26/06/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental debidamente constituida en los términos establecidos en la parte motiva de este auto, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico 412 de 26/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO el FBM Anual, para el año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 412 de 26/06/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar al titular que el Formato Básico Minero semestral del año 2019, debe ser radicado en la plataforma del SI. Minero dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio de 2019, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</p> <p>Informar al titular que el pago del canon superficialario del segundo año de la etapa de exploración es anticipado y por lo tanto tiene plazo de pagar sin intereses de mora hasta el 10/07/2019. El valor a pagar por concepto del canon superficialario del segundo año de la etapa de exploración es de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 7.621).</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0205-17	OCTAVIO BLANDON OROZCO		26/07/2019	393	<p>Concepto Técnico 426 de 12/07/2019: REQUERIR al titular bajo causal de multa , de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 426 de 12/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004273 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por un valor de \$ 18.145.920 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 20/03/2020. REQUERIR al titular bajo causal de multa , de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 426 de 12/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR las regalías de los IV Trimestre del año 2018 y I Trimestre de año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. RECORDAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 2.372 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS) por concepto de pago de regalías. APROBAR las regalías de los IV Trimestre del año 2018 y I Trimestre de año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique la publicación en el RUCOM. ACLARAR que la cantidad aprobada en la modificación al PTO, de material a explotar, mediante AUTO PARMZ-310 del 05/07/2017, equivale a 3.024 m³ y no a 10.000 m³, como se establece en los mencionados actos administrativos, y que dicha disparidad entre lo solicitado y lo aprobado se debió a un error de redacción. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO	742-17	SOCIEDAD AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.A.S		26/07/2019	391	<p>Concepto Técnico 425 de 12/07/2019 –informe de visita No. 068 de 2019:</p>



					<p>... REQUERIR a los titulares bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 425 de 12/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, en los términos solicitados en el concepto técnico 425 de 22/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-882 del 27/12/2018 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 303 del 29/11/2018, de acuerdo a lo solicitado en concepto técnico 425 de 22/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR las regalías de los III y IV trimestres del año 2016 y I trimestre de 2017</p> <p>APROBAR las regalías de los IV Trimestre del año 2018 y I Trimestre de año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río presentada con una producción en 0.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 068 de 19/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 068 de 19/07/2019 . Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa , de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 068 de 19/07/2019 . Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa , de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 068 de 19/07/2019 . Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que implemente el Plan de Emergencia, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 068 de 19/07/2019 . Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 068 de 19/07/2019 . Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que verifique el cumplimiento de lo relacionado a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y en general, con todo lo relacionado con Seguridad Social Integral.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	LH0305-17	JHON JAIRO COLMENARES HURTADO		29/07/2017	395	<p>Concepto Técnico 427 de 12/07/2019</p> <p>... "REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que diligencie en la plataforma digital SÍ.MINERO el FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 427 de 12/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión LH0305-17 cuenta con póliza minero ambiental vigente hasta el 25/09/2019.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 427 de 12/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR las regalías de los IV Trimestre del año 2018 y I Trimestre de año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río.</p> <p>RECORDAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS \$ 626 por concepto de pago de regalías.</p>



						<p><i>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-637 del 19/10/2018 por medio del cual se acoge informe de visita de fiscalización No. 259 del 21/09/2018.</i></p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
AUTO	SFE-08121	EMPRESA MUNICIPAL DE VIAS - EMVIAS		30/07/2019	401	<p>Informe de visita No. 042 de 17/05/2019</p> <p><i>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:</i></p> <p>RECOMENDAR al titular, dar inicio a las labores de explotación, teniendo en cuenta que ya cuentan con la Licencia Ambiental. De acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita No. 042 de fecha: 4/06/2019.</p> <p>RECORDAR al titular que, una vez inicien las labores en el área, se debe implementar un procedimiento adecuado para la medición y control de la producción. De acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita No. 042 de fecha: 4/06/2019.</p> <p>RECORDAR al titular que, Al inicio de las labores deberán dar aplicación al SGSST, adecuando para el efecto el sistema con el cual cuenta la empresa EMVIAS a las condiciones de la explotación a realizarse en el área de la autorización temporal SFE-08121. De acuerdo a lo recomendado en el Informe de visita No. 042 de fecha: 4/06/2019.</p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>



AUTO	769-17	LUISA ALBERTO MEZA GALEANO		2/08/2019	411	<p>2.1. Informar al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título numero No. 769-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 064 del 15 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, situación que será evidenciada en la próxima visita que se adelante.</p> <p>2.4. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación/ajuste del mismo, obligación para la cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.5. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>2.6. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la obligación de situar la señalización y demarcación informativa en el área del título minero, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>2.7. Dar traslado al titular, del Concepto Técnico No. 440 del 2 de agosto de 2019.</p> <p>2.8. APROBAR el ajuste al pago de regalías presentadas por el titular para los periodos comprendidos desde el tercer trimestre de 2014 hasta el cuarto trimestre de 2017.</p>
AUTO	176-17	MARIA ANAY MONTOYA PATIÑO		1/08/2019	409	<p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual (FBM) del 2018 junto con el plano de labores mineras presentado por el titular en la plataforma SI. MINERO</p>

					<p>REQUERIR al titular del contrato de concesión minera 176-17, bajo causal de multa de conformidad a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente la información referente a la modificación del PTO. Para ello se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PARMZ No.379 del 6 de junio de 2019.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión minera 176-17, bajo causal de caducidad de conformidad a lo señalado en el numeral d) del artículo 112 de la ley 685 de 2.001, para que aporte el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del <i>primer trimestre del 2019 ajustándole el precio de liquidación según la resolución No.000121 del 27/03/2019</i>; para ello se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título numero No. 176-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.70 del 18 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de las labores mineras, circunstancia que será verificada en la próxima visita que se adelante.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será evidenciado en la próxima visita que se realice.</p> <p>En consecuencia, SE DA TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Caldas, del presente auto con copia de la Visita de Fiscalización No. 70 del 18 de julio de 2019, para que actúe según su competencia.</p> <p>REQUERIR al titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los operadores de la maquinaria amarilla se certifiquen para realizar la operación respectiva, circunstancia que será verificada en la próxima visita que se adelante.</p> <p>REQUERIR al titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acordone el área de explotación con cinta amarilla de peligro y señalar los frentes de</p>
--	--	--	--	--	---



					explotación, circunstancia que será verificada en la próxima visita que se adelante	
AUTO	GC8-111	EDISON PAREJA HINCAPIÉ		30/07/2019	397	<p>“... informe de visita No. 054 del 5 de julio de 2019, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GC8-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 054 del 5 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2.001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 054 del 5 de julio de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes [...]”</p>
AUTO	461-17	CANTERA MANIZALES S.A.S.		02/08/2019	412	<p>Concepto técnico No 303 de 2019</p> <p>... “ ACLARAR Y REQUERIR al titular que la modificación de los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2016, debía realizarse de acuerdo a lo señalado en el Concepto técnico PARMZ No. 349 del 14 de septiembre de 2018, tal y como se le había requerido previamente. Sin embargo, una vez revisada la información presentada en el SI.MINERO, se pudo evidenciar que el FBM semestral de 2016, no tiene diligenciada la información del inciso B. Producción y Ventas, y, el FBM anual de 2016 no tiene diligenciada la información de los incisos B.4. Reservas y Recursos, B.5. Capacidad Instalada y C. Producción y Ventas, por lo tanto, deberá modificar dichos formatos diligenciándolos en su totalidad, con los datos faltantes señalados anteriormente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 303 de fecha: 22/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que una vez revisada la plataforma SI.MINERO, se pudo verificar que los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2017, se encuentran rechazado por dicho sistema; por lo tanto deberá proceder con la modificación de los FBM de acuerdo a lo requerido mediante Auto PARMZ-672 del 29 de octubre de 2018.</p> <p>APROBAR el FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado.</p>



					<p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental No. 42-43-101004193, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del concepto técnico en mención. Así mismo, para que modifique el nombre o razón social del tomador debe ser CANTERA MANIZALES S.A.S., de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 303 de fecha: 22/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue constancia de los trámites adelantados para la modificación de la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 001316 del 06 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 303 de fecha: 22/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2017, I y III trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que modifique el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que el Precio Base de Liquidación utilizado en el formulario no es el correcto. El pago fue correctamente realizado, de acuerdo al precio vigente para dicho periodo, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 303 de fecha: 22/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ACEPTAR la respuesta presentada por el titular frente al informe de visita de fiscalización integral No. 267 del 03 de octubre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular la presentación del Plan de Gestion Social, de acuerdo a los parámetros mínimos fijados en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, y, a lo establecido en la Cláusula Séptima, numeral 7.15 de la minuta del contrato de concesión, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 303 de fecha: 22/03/2019; para</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004193, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>
AUTO	GEG-115	JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ		02/08/2019	413	<p>Concepto técnico No 304 de 2019..</p> <p>" APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2018.</p> <p>Respecto al radicado No. 20199090313372 del 23/01/2019 por medio de cual se allega por parte del titular respuesta al AUTO PARMZ-787 de 06/12/2018, en cual solicita prórroga de 30 días para dar cumplimiento a requerimiento de presentar el complemento del PTO, teniendo en cuenta que el termino ya se cumplió se procederá a requerir dicho complemento.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el complemento del PTO solicitado mediante AUTO PARMZ-095 de 28/03/2017 y AUTO PARMZ-787 del 06/12/2018, de acuerdo a lo recomendado en los Conceptos técnicos No. 304 y 374 de fechas 26/03/2019 y 30/05/2019 respectivamente; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el actó administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma, de acuerdo a lo recomendado en los Conceptos técnicos No. 304 y 374 de fechas: 26/03/2019 y 30/05/2019 respectivamente; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR las regalías de los IV Trimestres del año 2015; I, II, III y IV Trimestres de los años 2016, 2017 y 2018, presentadas con una producción en 0.</p> <p>El titular minero no es objeto de publicar en el RUCOM, ya que no cuenta ni con Licencia Ambiental ni PTO aprobado, se informará al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.</p> <p>El título minero GEG-115 no aplica evaluarle las condiciones de seguridad minera ya que este título no está ejerciendo labores de explotación, sin embargo se le recuerda al titular que está prohibido desarrollar alguna actividad de extracción o explotación en el área del contrato de concesión minera GEG-115, hasta tanto se cuente con PTO y Licencia Ambiental APROBADA.</p> <p>Informar al titular que el título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 471 de fecha 30 de noviembre de 2.018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las regalías del II trimestre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No.42-43-101003822, copia del</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>	
AUTO	583-17	EMPRESA MINERA DE CALDAS S.A.S. – EMCALDAS S.A.S.		02/08/2019	414	<p>Concepto técnico No 306 de 2019</p> <p>... “ APROBAR el FBM correspondiente a anual de 2016, teniendo en cuenta que el titular adjuntó el plano requerido para su aprobación.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el FBM anual de 2017, teniendo en cuenta que en el inciso A.4., se señala como organización jurídica del titular personal natural; la información del inciso B.1. Inversiones en Exploración no coincide con lo reportado en el FBM del año inmediatamente anterior; la información del inciso C. Producción y Ventas no coincide con lo reportado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del año 2017; la información del inciso H. Inversión no coincide con lo reportado en el FBM del año inmediatamente anterior y la información de inversión social no coincide con lo reportado en el FBM del año 2016, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 306 de fecha: 26/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que el FBM correspondiente a I semestre de 2018, será evaluado una vez sean presentadas las regalías del I y II trimestre de 2018, información necesaria para verificar las producciones declaradas.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2018 por la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 306 de fecha: 26/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir</p>



					<p>del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice la modificación de la póliza minero ambiental No. 42-43-101003868, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del concepto técnico en mención. Así mismo, se le recuerda al titular que al momento de liquidar el valor a asegurar, siempre se debe tomar el precio base de liquidación que se encuentre vigente para la fecha de expedición de la póliza, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 306 de fecha: 26/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular para que aclare los porcentajes estimados de extracción de gravas y arenas, para efectos de liquidación de la póliza y seguimiento al pago de regalías, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 306 de fecha: 26/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, y, allegar los pagos faltantes por concepto de regalías de los mismos periodos, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.6. del concepto técnico en mención, teniendo en cuenta que los formularios fueron mal liquidados y los pagos fueron realizados de forma extemporánea, generándose intereses de mora. A los anteriores pagos se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de las obligaciones, dado que los pagos realizados se imputan primero a intereses y luego a capital, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 306 de fecha: 26/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 306 de fecha: 26/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 306 de fecha: 26/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ACEPTAR las respuestas presentadas por el titular frente a los requerimientos del informe de visita de fiscalización integral No. 103 del 21 de mayo de 2018, relacionados con el plan de transporte y la implementación de procedimiento de trabajo seguro. Respecto al cumplimiento del PTO en los trabajos de explotación, dicha información será verificada durante la visita a realizar en el presente año.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101003868, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>	
AUTO	620-17	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA		02/08/2019	415	Concepto técnico No 307 de 2019



					<p>... " REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que no señaló los avances de las actividades de exploración de acuerdo a los datos de inversiones reportados, así mismo, no diligenció los incisos B.4 y B.5, respecto a los cuales ya se tiene la información de reservas y capacidad instalada, dado que cuenta con PTO aprobado en mediante Auto No. 46 del 19 de Marzo de 2009, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 307 de fecha: 26/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2016 y anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 424 de 02 de noviembre de 2018, notificado al titular mediante Auto, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 307 de fecha: 26/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del concepto técnico en mención, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 307 de fecha: 26/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la respectiva viabilidad ambiental y/o constancia de los trámites adelantados para la obtención de la misma con una vigencia no mayor a 90 días. Dicho requerimiento se ha realizado previamente mediante Autos PARMZ-396 de 22 de diciembre de 2016, PARMZ-386 del 03 de agosto de 2017, Auto PARMZ-492 del 11 de septiembre de 2017 y Auto PARMZ – 794 del 13 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 307 de fecha: 26/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 307 de fecha: 26/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento al Auto PARMZ No. 808 del 19 de diciembre de 2018, mediante el cual se dio traslado al titular del informe de visita No. 325 del 14 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 307 de fecha: 26/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	5710	IDIOMIDES ARISTAZABAL RICAURTE		02/08/2019	416	<p>Concepto técnico No 308 de 2019 ... “ REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero Anual del año 2018 y adjunte el respectivo plano en formato .dwg o .shp., de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 308 de fecha: 26/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,</p>



					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales de conformidad con la cláusula decima del contrato suscrito entre las partes, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 308 de fecha: 26/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto o constancia del estado del estado del trámite de Viabilidad Ambiental, este último mediante constancias expedidas por la autoridad Competente con vigencia inferior a 90 días, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 308 de fecha: 26/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2018, presentados y diligenciados en ceros, para el mineral Arenas Cuarzo Feldespáticas.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>	
AUTO	2641	TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A		02/08/2019	417	<p>Concepto técnico No 309 de 2019</p> <p>... " REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero Anual del año 2018 y adjunte el respectivo plano de labores en formato .dwg o .shp., de</p>



					<p>acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 309 de fecha: 26/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 309 de fecha: 26/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR los y Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales para el mineral ARCILLA correspondientes al trimestre IV del año 2018, toda vez que las regalías y los intereses generados por pago extemporáneo fueron liquidados de manera correcta. El titular minero mediante radicado No 20199090323412 del 03/05/2019 allego la póliza número 2906805, expedida por la empresa Liberty Seguros S.A. con vigencia Desde: 2018-04-01 -00:00 - Hasta: 2020-04-01 -24:00, la cual será evaluada en el próximo concepto técnico.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>	
AUTO	0062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		02/08/2019	419	<p>Concepto Técnico 441 de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de explotación que presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>El título se superpone totalmente con las zonas denominadas PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013; y con la zona denominada INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</p>



					<p>ACLARAR al titular que la superposición denominada INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, a la fecha no genera exclusión o restricción alguna para actividades mineras.</p> <p>INDICAR al titular que se evidencia dentro de los antecedentes del título minero lo siguiente:</p> <p><i>Mediante Resolución No 011 del 31 de agosto de 1995, CORPOCALDAS otorga Licencia Ambiental Ordinaria a favor de Luis Evelio Grisales Duque por la duración del proyecto minero. Mediante Resolución No 591 del 25 de octubre de 2010, CORPOCALDAS resuelve subrogar a nombre de JAIRO GRISALES VALENCIA y renovar la Licencia Ambiental por una vigencia igual a la del título minero.</i></p> <p>EN principio el Título Minero N°0062-17, goza de instrumento de viabilidad ambiental, ahora es pertinente analizar lo predicado por la autoridad minera en relación con el Paisaje Cultural Cafetero mediante radicado ANM 20181200264403</p> <p>✓ Áreas restringidas para la Minería. Se sugiere que se mantenga en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001 y, considerando que el documento se refiere al procedimiento para la evaluación de solicitudes relacionadas con la actividad minera en el Paisaje Cultural Cafetero, se sugiere la siguiente redacción:</p> <p><i>"Zonas de Minería restringida en el Paisaje Cultural Cafetero. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código de Minas, para efectos del presente documento, se entiende por áreas restringidas para la minería aquellas zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico o cultural del Paisaje Cultural Cafetero, en las que podrán efectuarse obras de exploración y explotación de minas, siempre que se cuente con la autorización del Ministerio de Cultura o de la autoridad competente."</i></p> <p>Es claro que la ANM hace referencia a las "solicitudes relacionada con la actividad minera en el Paisaje Cultural Cafetero" no haciendo mención de los títulos mineros que se encuentran ubicados con antelación a la delimitación del PCC y que previamente gozaban de Instrumento ambiental por la vida útil del proyecto, como es el caso que nos ocupa. En síntesis, se procede a DEJAR SIN EFECTOS lo dispuesto en el Auto PAR MZ 331 de 2019, que reza:</p> <p>2.4 Ordenar la suspensión de las actividades mineras, teniendo en cuenta que el área de la Licencia Especial de Explotación No.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>0062-17, presenta superposición con el paisaje cultural cafetero, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código MA 02, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-033 del 29 de mayo de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular que una vez sea resuelto el trámite de conversión del título 0062-17 a contrato de concesión, se procederá a continuar con el trámite de integración de los contratos 0062-17, IHT-08022 y 564-17.</p> <p>INFORMAR al titular que una vez suscrita la minuta de Contrato único de Concesión (Ley 685) deberá modificar el respectivo instrumento de viabilidad ambiental y tramitar las respectivas sustracciones ante las autoridades competentes.</p> <p>OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas y a la Alcaldía Municipal de Chichina, corriendo traslado del presente documento.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del TÍTULO MINERO No. 0062-17.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación por estado de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	15114	GARCIELA ARIAS y OTROS		02/08/2019	420	<p>Concepto Técnico N°300 de 2019</p> <p>INFORMAR al titular que la Licencia de Exploración N°15114, presentas las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS –UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 ✓ Zonas Salinas: RFP - BOSQUES_DE LA CHEC1 - INCORPORADO 21/06/2013 RF_CENTRAL_108 - INCORPORADO 02/07/2014 RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012 ✓ Reservas Forestales: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 ✓ Parques Naturales: RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 - INCORPORADO 21/06/2013

					<p>Por lo no podrá adelantar ninguna labor minera en la zona hasta no obtenga la respectiva viabilidad ambiental y sustracciones a que haya lugar otorgadas por la respectiva autoridad competente.</p> <p>INFORMAR que para proceder con la terminación de la Licencia se deberá analizar tanto técnica como jurídicamente, de acuerdo a lo definido por esta autoridad en Concepto Técnico # 114 de 2018, acogido mediante Auto PARMZ # 152 del mismo año, y notificado mediante Estado 021 del 23/04/2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	15115	GRACIELA ARIAS y OTROS	02/08/2019	421	<p>Concepto Técnico 301 DE 2019</p> <p>INFORMAR al titular que la Licencia de Exploración N°15115, presentas las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS -UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 ✓ Zonas Salinas: RFP - BOSQUES_DE LA CHEC1 - INCORPORADO 21/06/2013 RF_CENTRAL_108 - INCORPORADO 02/07/2014 RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012 ✓ Reservas Forestales: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 ✓ Parques Naturales: RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 - INCORPORADO 21/06/2013 <p>Por lo no podrá adelantar ninguna labor minera en la zona hasta no obtenga la respectiva viabilidad ambiental y sustracciones a que haya lugar otorgadas por la respectiva autoridad competente.</p>



					<p>INFORMAR que para proceder con la terminación de la Licencia se deberá analizar tanto técnica como jurídicamente, de acuerdo a lo definido por esta autoridad en Concepto Técnico # 115 de 2018, acogido mediante Auto PARMZ # 119 del mismo año, y notificado mediante Estado 021 del 23/04/2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	5742	MINA LA COQUETA S.A.S		02/08/2019	422	<p>Concepto Técnico 299 de 2019</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual FBM2019022038215 diligenciado en la plataforma del SIMINERO junto con su plano adjunto en formato .dwg, toda vez que la producción declarada se corresponde con la producción en el FBM, y teniendo presente que la información reportada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 42-43-101003980 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., expedida el 16 de octubre de 2018 con vigencia desde el 17 de noviembre de 2018 y hasta el 17 de noviembre de 2019, por un monto amparado de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$53.299.798,00), toda vez que desde lo técnico cumple con todos los requisitos.</p> <p>ORDENAR al titular minero iniciar los trámites pertinentes y ante los entes competentes para cada una de las superposiciones evidenciadas, a saber:</p> <p>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015/RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012</p>



						<p>REMITIR a la autoridad ambiental (Corpocaldas) con Jurisdicción en el área del Título minero, para que se pronuncia sobre la superposición con zona de Reserva Forestal Ley 2da de 1959, e indique si este título cuenta con la respectiva sustracción o en su defecto deberá tramitarla.</p> <p>APROBAR los Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales para los minerales oro de correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018, presentados en ceros.</p> <p>INFORMAR en relación con el radicado No. 20189090283482, que se dará traslado nuevamente del mismo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en la Ciudad de Bogotá, al ser está la dependencia encargada de resolver sobre la prórroga del mismo.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo dispone el Artículo 115 de la Ley 685 (Código de Minas) para que ajuste sus labores a la Modificación del Programa de Trabajos y Obras presentado con radicado No. 20179090005842 para el mineral ORO y PLATA y que fue aprobado el día 20 de diciembre de 2018 mediante AUTO PARMZ No. 845, razón por la cual debe ajustarse a la producción anual que proyectó en el documento técnico presentado y que fue aprobada.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo dispone el Artículo 115 de la Ley 685 (Código de Minas) para que modifique la licencia ambiental según la Modificación del Programa de Trabajos y Obras presentado con radicado No. 20179090005842 para el mineral ORO y PLATA y que fue aprobado el día 20 de diciembre de 2018 mediante AUTO PARMZ No. 845.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	22528	BIOABONOS TEQUENDAMA LTDA, JUAN ALBERTO LONDOÑO, WILSON URIBE CHACON		02/08/2019	423	<p>Concepto Técnico 330 de 2019</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual FBM2019030238593 del año 2018 y el plano de labores adjunto en formato .dwg, diligenciado en la plataforma SIMINERO, toda vez que desde lo técnico cumple con los</p>



					<p>requisitos y teniendo presente que la información suministrada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 las evidencias de los trámites adelantados ante la Autoridad Ambiental, toda vez que con el radicado ANM No. 20179090268721 se concluyó la legitimidad de los titulares para acceder al derecho de preferencia y conversión de Licencia de Explotación a Contrato de Concesión, requisito que el titular adujo para tramite de licenciamiento ambiental.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales para el mineral SERPENTINA correspondiente al IV trimestre del año 2018, presentado y reportado en ceros.</p> <p>REQUERIR al titular minero, para que presente copia de cédula de ciudadanía del Señor JUAN ALBERTO LONDOÑO y solicitud de efectuar la respectiva corrección en CMC del segundo apellido del co-titular toda vez que se observa una inconsistencia en el mismo.</p> <p>En lo que atañe al Derecho de Preferencia, tenemos que:</p> <p>ESTUDIO JURÍDICO</p> <p>Revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No.22528, se estableció que el mismo cuenta con el trámite de cambio de modalidad contenido en el artículo N°349 de la Ley 685 – Código de Minas -, pendiente por resolver.</p> <p>En primer lugar es preciso aclarar que tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887:</p> <p><i>“En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración”.</i></p> <p>En este mismo sentido el legislador señaló en los artículos 46 y 350 de la Ley 685 de 2001 que las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores al actual Código de Minas, serán cumplidos conforme a dichas leyes, así:</p> <p><i>“Artículo 46. Normatividad del contrato. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueron modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas a favor del Estado o de las Entidades Territoriales.”</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>"Artículo 350. Condiciones y términos. Las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, será cumplidos conforme a dichas leyes."</i></p> <p>En consecuencia, debido a que la Licencia de Explotación N°22528, fue otorgada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, se procede a analizar jurídicamente la solicitud presentada el día 20 de junio de 2016 con radicado No. 20169090008892 de otorgamiento del Derecho de Preferencia – Cambio de Modalidad:</p> <p>Una vez estudiada la solicitud impetrada por el titular de la Licencia de Explotación No. 22528 se determinó que la misma se ajusta a la legislación minera, toda vez, que fue solicitada dentro de los términos legales, con una anticipación superior a los dos meses antes del vencimiento del término de la licencia y con el debido sustento técnico, lo anterior de conformidad con el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 – Artículo 349 Ley 685 (Código de Minas) , que reza:</p> <p><i>Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.</i></p> <p><i>Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión".</i></p> <p><i>[Subrayas fuera de texto.]</i></p> <p>ARTÍCULO 349. SOLICITUDES Y PROPUESTAS. Las solicitudes de licencias de exploración y explotación y los contratos de concesión, que al entrar en vigencia el presente Código se hallaren pendientes de otorgamiento o celebración, continuarán su curso legal hasta su perfeccionamiento, conforme a las disposiciones anteriores. Sin embargo, el interesado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de tal vigencia, podrá pedir que sus solicitudes de licencia se tramiten de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre propuestas de contrato de concesión o se modifiquen las licencias de exploración o explotación o los contratos que hubiere</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>suscrito, para ser ejecutados como de concesión para explorar y explotar, en los términos y condiciones establecidos en este Código. En la modificación de tales contratos se fijará el término para la exploración, descontando el tiempo de duración de las licencias que les hubieren precedido.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta que el titular cumplió en término con los requisitos exigidos por la normativa vigente al momento del otorgamiento de la Licencia de Explotación en estudio y que frente a la solicitud de derecho de preferencia del titular minero optando por la suscripción del Contrato de Concesión, la administración no se ha pronunciado, como tampoco ha proferido acto administrativo alguno por medio del cual se declare su terminación, se considera que la misma se encuentra vigente, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Minas y Energía en el concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, el cual al respecto señala:</p> <p><u>"(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por cualquiera de las siguientes causas: renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)"</u></p> <p>Asimismo, mediante memorando No. 20131200036333 del 03 de abril de 2013, proferido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería se concluyó que:</p> <p><u>"(...) Una vez presentada la solicitud de prórroga de un título minero por parte del beneficiario, ésta no puede considerarse automática, pues corresponde a la autoridad minera verificar que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la ley para su procedencia. Así las cosas, en caso de determinarse que el beneficiario ha cumplido con todos los requisitos señalados en la ley, la Autoridad Minera debe suscribir el acta correspondiente y proceder a su inscripción en el Registro Minero Nacional, tal como lo ordena el</u></p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p><i>Artículo 77 del Código de Minas o para el caso de las Licencias expedidas en vigencia del Decreto 2655 de 1988, los artículos 33 (licencia de exploración) y 46 (licencias de explotación) (...)"</i></p> <p>Adicional a lo anterior el parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente:</p> <p><i>PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.</i></p> <p><i>Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.</i></p> <p>A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:</p> <p><i>Artículo 1°. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:</i></p> <p>a) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:</i></p> <p>(i) <i>Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.</i></p> <p>(ii) <i>Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655</i></p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.</p> <p>(iii) Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.</p> <p>(iv) Beneficiarios de licencias de explotación que, habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</p> <p>b) Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:</p> <p>(i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.</p> <p>(ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.</p> <p>(iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</p> <p>Vistas así las cosas, se tiene que la solicitud elevada por el titular de la Licencia de Explotación N°22528, se enmarca dentro de lo dispuesto en el numeral (i) del artículo 1 de la Resolución 41265 de 2016.</p> <p>Por otra parte, es procedente aclarar que el contrato producto del Derecho de Preferencia - Cambio de Modalidad del Contrato de Concesión N°3450, se regirá por lo establecido en la Ley 685 de 2001:</p> <p>Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.</i></p> <p><i>Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.</i></p> <p>Así las cosas, jurídicamente es viable el acogimiento o cambio de modalidad solicitado por el titular de la Licencia de Explotación, el día el día 20 de junio de 2016 con radicado No. 20169090008892, en virtud se otorgará contrato de concesión que se regirá por las disposiciones de la Ley 685 de 2001, con la alinderación que está contemplada para el título minero N°22528.</p> <p>Por otra parte, se advierte al titular que deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y deberá adelantar los trámites pertinentes para poder adelantar labores mineras, de ser necesario y así solicitarlo la autoridad competente.</p> <p><i>Artículo 35. Zonas de minería restringida. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:</i></p> <p><i>a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras.</i></p> <p><i>b) En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores;</i></p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>c) En las zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico o cultural siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad competente;</p> <p>d) En las playas, zonas de bajamar y en los trayectos fluviales servidos por empresas públicas de transporte y cuya utilización continua haya sido establecida por la autoridad competente, si esta autoridad, bajo ciertas condiciones técnicas y operativas, que ella misma señale, permite previamente que tales actividades se realicen en dichos trayectos;</p> <p>e) En las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando:</p> <p>i. Cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio;</p> <p>ii. que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y</p> <p>iii. que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.</p> <p>f) En las zonas constituidas como zonas mineras indígenas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código;</p> <p>g) En las zonas constituidas como zonas mineras de comunidades negras siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código;</p> <p>h) En las zonas constituidas como zonas mineras mixtas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><i>Una vez consultadas las entidades a que se refiere este artículo, los funcionarios a quienes se formule la correspondiente solicitud deberán resolverla en el término improrrogable de treinta (30) días, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Pasado este término la autoridad competente resolverá lo pertinente.</i></p> <p>En cuanto a los minerales a explotar, los minerales aprobados para la explotación de conformidad con el AUTO PARMZ 062 de 2017 por medio del cual se procedió a APROBAR el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) son: SERPENTINAS, en concordancia con la Resolución No. 181108 de 2003 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><u>En conclusión, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, este Punto de Atención Regional encuentra jurídica y técnicamente viable la solicitud de derecho de preferencia dispuesto en el artículo 349 de la Ley 685 – Código de Minas -, y en consecuencia se procederá a remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración de la correspondiente minuta de contrato.</u></p> <p>La presente viabilidad se basa en el estudio técnico contemplado en el Concepto Técnico PARMZ- 330 del 02 de Abril de 2019 y en el estudio jurídico contemplado en el presente acto de trámite de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	21646	INGENIERÍA DE VÍAS S.A y JULIAN ESTEBAN RÍOS		02/08/2019	424	<p>Conceptos Técnicos 315 y 428 DE 2019</p> <p>APROBAR el formato básico minero semestral del 2018 y anual del 2018 junto con el plano de labores mineras presentado por el titular para esta anualidad.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme lo estipulado en el Decreto 2655 de 1988 Art.75, para que presente modificación del PTI ajustando los volúmenes de producción a su planeamiento minero y a sus reportes de producción. Lo anterior teniendo en cuenta que para el</p>



					<p>año 2018 presento un reporte del 22 % de lo aprobado lo que corresponde a un volumen de 21885 m³/anuales de gravas de río.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa conforme lo estipulado en el Decreto 2655 de 1988 Art.75, para que presente el formato básico minero anual del 2016 ya que este fue rechazado por la autoridad minera por no presentar volumen de producción y hasta la fecha no aparece esta corrección esto fue requerido por auto No.531 del 12/09/2018 dicho auto fue notificado por estado 50 del 14/09/2018.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme lo estipulado en el Decreto 2655 de 1988 Art.75 allegar la copia del acto administrativo que modifica la viabilidad ambiental de conformidad con el nuevo PTI aprobado para el periodo 2016 al 2021 y que en el concepto PARMZ-179 del 19 de mayo del 2017; y donde figuren los nombre de los actuales titulares.</p> <p>APROBAR el formulario de liquidación y pago de regalías del II, III Y IV trimestre del 2018.</p> <p>INFORMAR al titular que consultado el aplicativo del RUCOM en la página de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, encontramos que el titular del contrato 21646 se encuentra anotado en el RUCOM, consulta realizada el 27/03/2019.</p> <p>INFORMAR al titular que consultado el Catastro Minero Colombiano se observa que el titulo No. 21646 se superpone con la zona de restricción del informativo – zona micro focalizadas restitución de tierras – unidad de restitución de tierras – actualización 05/04/2016- incorporado 15/04/2016.</p> <p>APROBAR Revisado el Formato Básico Minero Anual del año 2017 y su correspondiente plano anexo, se consideran técnicamente aceptables y se recomienda su aprobación, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 21646.</p> <p>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión 21646, para que presenten modificación de la póliza de garantía, de acuerdo a lo expresado en numeral 2.3 del Concepto Técnico 428 de 2019.</p> <p>APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre I de 2019, según lo evaluado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico.</p> <p>DAR traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera del Radicado ANM <u>20199050361012</u>, relacionado con la cesión de derechos requerida, a su vez del Concepto Técnico 428 de 2019 y de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00662-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		02/08/2019	430	<p>Concepto Técnico 312 de 2019</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que modifique el FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que no tiene diligenciado el inciso B.4 Reservas, información que fue presentada por el titular en el respectivo PTO, y, que la producción reportada no coincide con lo declarado para pago de regalías en los mismos periodos.</p> <p>INFORMAR al titular que en virtud de la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución No. 2019-0145 del 18 de enero de 2019, deberá limitar sus trabajos de explotación a las zonas autorizadas por Corpocaldas, absteniéndose de realizar labores por fuera de las áreas otorgadas por la Autoridad Minera, dar traslado del presente a la autoridad ambiental (Corpocaldas) para los fines pertinentes.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente liquidado.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el titular canceló el saldo faltante por concepto de intereses.</p> <p>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$7.276), por concepto de pago de regalías.</p> <p>INFORMAR al titular que debe iniciar los trabajos de readecuación del talud que se encuentra sobre dimensionado, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 2019-0145 del 18 de enero de 2019, Corpocaldas modificó la Resolución 011 del 31 de agosto de 1995, otorgando Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción a cielo abierto en la cantera denominada Los Cuervos, localizada en jurisdicción del Municipio de Chinchiná (Caldas), la cual corresponde al 100% de las áreas de los</p>



						<p>títulos No. 0062-17 e IHT-08022, y, a un área parcial de 7,2086 ha del contrato 564-17, por lo tanto ya no persisten las razones que impedían al titular dar cumplimiento a lo planteado en el PTO respecto a las dimensiones de los taludes.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del TÍTULO MINERO No. 0062-17.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación por estado de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 05 de AGOSTO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales